

Capítulo 16
Disposiciones Finales

Artículo 220
Anexos, Apéndices y Notas

Los Anexos, Apéndices y Notas del presente Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

Artículo 221
Índice de Materias y Títulos

El índice de materias y títulos de los Capítulos, Secciones y artículos del presente Acuerdo se han insertado sólo para conveniencia referencial y no afectarán la interpretación del presente Acuerdo.

Artículo 222
Entrada en Vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor en el primer día del segundo mes siguiente al mes en el cual los Gobiernos de las Partes intercambien notas diplomáticas informándose mutuamente de que sus respectivos procedimientos legales necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo han sido cumplidos, salvo que las Partes acuerden algo distinto. El presente Acuerdo se mantendrá en vigor salvo que sea terminado de conformidad con el artículo 224.

Artículo 223
Enmiendas

1. Las Partes pueden acordar cualquier enmienda al presente Acuerdo. Tal enmienda será aprobada por las Partes de conformidad con sus procedimientos legales respectivos, y entrarán en vigor en la fecha a ser acordada por las Partes. Cualquier enmienda constituirá parte integrante del presente Acuerdo.

2. No obstante el párrafo 1, las enmiendas podrán ser acordadas mediante el intercambio de notas diplomáticas entre los Gobiernos de las Partes, respecto solamente al:

- (a) Anexo 1, siempre que las enmiendas sean hechas de conformidad con la enmienda del Sistema Armonizado, y no incluyan cambios en las tarifas del derecho de aduana a ser aplicado por una Parte a las mercancías originarias de la otra Parte de conformidad con el Anexo 1;
- (b) Anexo 3;
- (c) Anexo 4; o
- (d) Anexo 10, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 177.

Artículo 224
Terminación

Salvo que las Partes acuerden algo distinto, cualquier Parte podrá poner término al presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte y la terminación será efectiva un año después de la fecha de recepción de la notificación por la otra Parte.

Artículo 225
Textos Auténticos

1. Los textos del presente Acuerdo en los idiomas castellano, japonés e inglés serán igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia entre los textos, prevalecerá el texto en inglés.
2. No obstante la primera oración del párrafo 1:
 - (a) (i) la Parte 2 del Anexo 1 está en los idiomas japonés e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos; y
 - (ii) la Parte 3 del Anexo 1 está en los idiomas castellano e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos;
 - (b) el Anexo 4 está escrito únicamente en idioma inglés;

- (c) (i) la Parte 1 del Anexo 5 y la Parte 1 del Anexo 6 están en los idiomas japonés e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos; y
- (ii) la Parte 2 del Anexo 5 y la Parte 2 del Anexo 6 están en los idiomas castellano e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos;
- (d) (i) la Parte 1 del Anexo 8 está en los idiomas japonés e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos; y
- (ii) la Parte 2 del Anexo 8 está en los idiomas castellano e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos; y
- (e) (i) la Parte 1 del Anexo 9 está en los idiomas japonés e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos; y
- (ii) la Parte 2 del Anexo 9 está en los idiomas castellano e inglés, siendo dichos textos igualmente auténticos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Tokio el día treinta y uno de mayo del 2011 en dos originales en los idiomas castellano, japonés e inglés.

Por la República del Perú:

Por Japón: